



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE PIOJÓ, ATLANTICO

Piojó, trece (13) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Actuación: ACCIÓN DE TUTELA.
Radicado No: 08-549-40-89-001-2015-00107-00
Accionante: FERNANDO MEZA PUENTE
Accionado: PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJÓ

El señor **FERNANDO MEZA PUENTE**, actuando en nombre propio instauró acción de tutela, contra la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLANTICO**, por considerar amenazados sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de acceso a los cargos público, entre otros, consagrados en la Constitución Política.

El accionante solicitó decretar medida provisional de suspensión de las Resoluciones No. 09 y 10 del 09 de noviembre de 2015, acusándolas de haber sido expedidas sin competencia alguna, por parte de la autoridad accionada. El artículo 7 del Decreto Ley 2591 de 1991 exige que para la prosperidad de la medida de suspensión provisional de un acto concreto amenazante o violatorio de un derecho fundamental, que el juez lo estime urgente y necesario. Para proveer sobre la suspensión provisional solicitada debe tenerse en cuenta que se tratan de unos actos administrativos de carácter general, que se encuentran cobijados por la presunción de legalidad y además, el accionante no justificó debidamente la urgencia y necesidad de la medida ni allegó prueba que frente al simple cotejo aconsejaran la adopción de la medida provisional.

Del escrito genitor se advierte que deben ser vinculados al presente trámite los miembros actuales integrantes del Concejo Municipal de Piojó, Atlántico.

Así mismo, se debe ordenar la publicación del presente auto en la página web y/o cartelera de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal de Piojó, Atlántico y en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para que los ciudadanos interesados puedan intervenir durante el trámite de la presente acción de tutela.

Recibida en este despacho judicial y por encontrarse que la solicitud reúne las exigencias de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 12 de Julio de 2000 se

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Admitir, para trámite, la acción de tutela instaurada por **FERNANDO MEZA PUENTE** contra la **PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLANTICO** por presunta violación de los derechos fundamentales invocados en la solicitud de la referencia.
- SEGUNDO.-** Córrese traslado de la presente acción de tutela a la Presidenta del Concejo Municipal de Piojó, Atlántico, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, por el término de veinticuatro (24) horas, para que de contestación a los hechos alegados que motivaron al accionante para proponer el presente trámite y allegue las pruebas que desee hacer valer. Se le advierte a la tutelada que si no rinde el informe dentro del término procesal concedido, se tendrán por ciertos los hechos alegados por el actor y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).
- TERCERO.-** Negar la medida provisional solicitada por el accionante, de acuerdo con las consideraciones de este proveído.
- CUARTO.-** Vincúlese al trámite de la presente acción constitucional a los concejales actuales del municipio de Piojó, Atlántico, para que si lo desean se hagan parte en esta acción de tutela.
- QUINTO.-** Se ordena la publicación del presente auto en la página web y/o cartelera de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y la Personería Municipal de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PIOJÓ, ATLANTICO

Piojó, Atlántico y en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, para que los ciudadanos interesados puedan intervenir durante el trámite de la presente acción de tutela. Oficiese.

SEXTO.- Ténganse como prueba los documentos aportados a la presente solicitud por el accionante y los aducidos oportunamente por la accionada y los demás intervinientes.

Se ordena requerir a la accionada para que en el término de 24 horas, contados a partir de la notificación, allegue copia de las actas de sesión del Concejo Municipal de Piojó, Atlántico en donde se hayan dado las autorizaciones para la convocatoria de elección del Personero Municipal para el período 2016-2020 y a lo cual deberá adjuntar las respectivas proposiciones presentadas con ocasión del mismo asunto.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por el medio más expedito y eficaz, la admisión de esta tutela a la accionada, a los vinculados y al accionante e igualmente al Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR LUÍS ABÚABARA PERTUZ
AT-2015-107 Auto 13-11-2015